

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	QIE-08371	CESAR AUGUSTO ARIAS SALAZAR	002222	11/10/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día SEIS (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DOCE (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



11 OCT. 2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(002222)

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° QIE-08371"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el proponente **CESAR AUGUSTO ARIAS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10267706, radicó el día **14 de Septiembre de 2015**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en el municipio de **MANIZALES**, departamento de **CALDAS**, a la cual le correspondió el expediente No. **QIE-08371**.

Que el día **09 de Agosto de 2016**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. QIE-08371 y se determinó: (Folios 13-15).

(...)

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
ZONAS DE RESTRICCION	PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL	PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013	100%	No se realiza recorte con dichas zonas, sin embargo, el solicitante deberá hacer el trámite respectivo ante el Ministerio de Cultura para el desarrollo de sus actividades mineras.
ZONAS DE RESTRICCION	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	100%	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

(...)

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° QIE-08371"

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 14,48 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1051600.0	835640.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1051600.0	835640.0	N 73° 56' 0.95" E	650.4 Mts
2 - 3	1051780.0	836265.0	S 16° 5' 26.93" E	270.6 Mts
3 - 4	1051520.0	836340.0	S 79° 2' 45.37" W	315.75 Mts
4 - 5	1051460.0	836030.0	N 87° 3' 51.57" W	390.51 Mts
5 - 1	1051480.0	835640.0	N 0° 0' 0.0" E	120.0 Mts

(...)

"1. Características del área.

Se determinó que el área ingresada por el proponente se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; por tanto el área determinada en el presente concepto es de **14,4800** Hectáreas, distribuidas en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

(...)

"CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta **QIE-08371** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con un área de **14,4800 hectáreas** distribuida en una (1) zona de alinderación, ubicada geográficamente en el municipio de **MANIZALES** en el departamento de **CALDAS**. (...)"

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 000703 de fecha 27 de Abril de 2017¹**, se procedió a requerir al proponente con el objeto que, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área o áreas aceptadas, **ALLEGUE** la documentación que acredite la capacidad económica, concediendo para tal fin **un (1) mes**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, so pena de entender desistido la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 23-26)

Que el día **15 de Agosto de 2017**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. QIE-08371, en la cual se determinó que los términos para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de gestión documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que la proponente no aportó la documentación requerida, por lo tanto es procedente entender desistida la propuesta. (Folios 35-38)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

¹ Notificado por Estado Jurídico N° 074 de fecha 16 de mayo de 2017 (Fl. 28)

“Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° QIE-08371”

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

“(...)Petición incompleta y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)” (Subrayado fuera del texto)

Que por otra parte, respecto a las objeciones de la propuesta, el artículo 273 del Código de Minas, señala:

“OBJECIONES A LA PROPUESTA. La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías o no se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 34 de este Código, cuando dicha área o trayecto estuvieren ubicados en los lugares o zonas mencionados en dicha disposición. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente.” (Subrayado fuera de texto).

Que el literal (c) del artículo 2.2.5.1.3.4,1.4. del Decreto 1073 de 2015, establecen:

“Faltas de la propuesta. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 273, las deficiencias en el diligenciamiento de la propuesta podrán referirse a:

c) No se ajusta a los términos de referencia o guías. Se configura cuando el interesado no sigue los lineamientos de los términos de referencia para elaborar su propuesta y no provee la información necesaria para evaluar el contenido económico y técnico de la misma, o cuando en dicha información no se justifica adecuadamente su proyecto exploratorio y el seguimiento de las guías minero-ambientales. Igualmente, cuando esta información no ha sido refrendada por el profesional señalado en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por el artículo 1° de la Ley 926 de 2004.

Que en atención a que la proponente no se manifestó frente al auto GCM No. 000703 de fecha 27 de Abril de 2017 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. QIE-08371.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QIE-08371, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° QIE-08371"

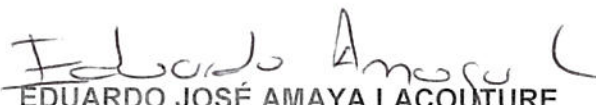
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **CESAR AUGUSTO ARIAS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10267706, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Adriana P. Gordillo -Abogada GCM 

Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Abogada Experto GCM

Aprobó: Omar Ricardo Malagón Ropero- Coordinador Grupo Contratación Minera. 